

# BOLETIN OFICIAL



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 18 de Enero)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en parte de este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha seguido sin alteración alguna y dentro de las condiciones que corresponden á una convalecencia franca.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 135

#### INVENTARIOS DE BIENES

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de *un mes* que por el art. 1.º del Real decreto de 16 de Diciembre último se señalaba á los Ayuntamientos para formar el inventario de todos los bienes, valores y derechos de su pertenencia, cuyo documento debían haber remitido ya á este Gobierno los Sres. Alcaldes presidentes de aquellas Corporaciones ajustándose al formula-

rio publicado en el *Boletín oficial* del 31 de Diciembre próximo pasado, haciéndolo por *duplicado*:

Resultando que á pesar del recordatorio que se hizo por este Gobierno en circular núm. 71, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 11 de los corrientes; los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan no han cumplido todavía lo mandado, pues mientras unos se han limitado á remitir un solo ejemplar del inventario en vez de dos, otros se han dirigido á mi Autoridad pidiendo plazos y prórrogas para cumplir el servicio ordenado, lo cual revela el completo abandono en que se tiene por parte de los Municipios un asunto de tan vital interés, y por último, los más han guardado profundo silencio sin hacer caso alguno de las órdenes emanadas de este Centro para evacuar en el plazo marcado el servicio de que se hace mérito.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que este Gobierno no puede prolongar un solo día el exacto cumplimiento de las órdenes dictadas por la Superioridad, y en uso de las atribuciones que me están conferidas para imponer el debido correctivo á los morosos ó desobedientes de aquéllas; he acordado por providencia de hoy conminar con la multa de 100 pesetas á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, la que les impondré sin contemplación alguna si dentro del plazo de tercero día no remiten á mi Autoridad el inventario de que se trata *por duplicado* con los informes que previene mi circular del 28 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 31 del mismo.

Tarragona 20 de Enero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### Ayuntamientos que se citan

#### PARTIDO DE FALSET

Arbolí.	Palma (La).
Bisbal de Falset.	Porrera.
Cabacés.	Pratdip (el duplicado.)
Ciurana.	Riudecañas.
Colldejou.	Torre de Fontaubella.
Dosaiguas.	Torre de Fontaubella.
Falset.	Ulldemolins.
Lloá (el duplicado)	Vilanova de Prades.
Marsá.	Vilella baja.
Molá.	Morera.
Mora la Nueva.	

#### GANDESA

Arnes.	Flix.
Ascó.	Miravet.
Batea.	Pobla Masaluca.
Benisanet.	Prat de Compte.
Fatarella.	Ribarroja.

#### MONTBLANCH

Barbará.	Pasanant.
Blancafort.	Prades.
Ceballá del Condado.	Rocafort de Queralt.
Conesa.	Santa Coloma de Queralt.
Forés.	Sarreal.
Montblanch.	Vimbodí.
Montreal.	
Montbrío Marca.	

#### REUS

Aleixar (el duplicado.)	Irlas.
Alforja.	Montroig.
Almóster.	Reus.
Borjas del Campo.	Riudecols.
Cambrils.	Viñols.

#### TARRAGONA

Constantí.	Renau.
Pallaresos.	Secuita.
Perafort.	Vilaseca.
Pobla de Mafumet	

#### TORTOSA

Benifallet.	Cherta.
Cénia.	Ginestar.

Masdenverge (el Perelló duplicado).	Roquetas.
Paúls (id).	Tivenys.

#### VALLS

Alcover.	Riba (La).
Alió.	Rodoña.
Bráfim.	Vallmoll.
Garidells.	Valls.
Milá.	Vilabella.
Nülles.	Vilallonga.
Puigpelat.	

#### VENDRELL

Albiñana.	Masllorens.
Arbós.	Puigtiñós.
Bonastre.	San Vicente dels Calders.
Creixell.	Torredembarra.
Cunit.	

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento del art. 17, y en armonía con los 4.º y 6.º del Real decreto de 9 de Octubre próximo pasado, relativo á la creación de la Escuela de aspirantes á cabos del Ejército;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar para la convocatoria de ingreso en la misma las bases siguientes:

Primera. Desde la publicación de esta Real orden, hasta el 15 de Mayo próximo, queda abierto el concurso para los que deseen ingresar en las Escuelas de aspirantes á cabo de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Segunda. Los Jefes de los cuerpos, en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto antes citado, formalizarán un registro de aspirantes con su clasificación, residencia y

domicilio para cuando tenga lugar el llamamiento.

Tercera. Dichos Jefes tendrán presente que los aspirantes que se asignen á sus cuerpos, deben cubrir plaza desde 1.º de Julio próximo, formando parte de la fuerza con derecho á haber.

Cuarta. Al terminar el plazo para la admisión de voluntarios, los cuerpos formalizarán relaciones de aspirantes con arreglo al adjunto formulario.

Quinta. Entre los aspirantes que reúnan los requisitos señalados, serán preferidos los huérfanos é hijos de militares.

Sexta. Al siguiente día de cerrarse el concurso, se remitirán á la segunda Dirección de este Ministerio las relaciones que determina la base cuarta.

Séptima. Con arreglo á las citadas relaciones, cubrirán cupo los que figuren en primer término en ellas hasta el número que á cada cuerpo se marca, y el excedente será distribuido entre aquellos que no hayan podido completar con sus propios aspirantes el número correspondiente, á cuyos cuerpos se incorporarán á su salida de la Escuela.

Octava. El total de voluntarios aspirantes á cabo que se admitirán en la Escuela, es el de 580 en Infantería, 168 en Caballería, 108 en Artillería y 44 en Ingenieros, según el adjunto estado, publicando la segunda Dirección de este Ministerio, después de conocido el resultado de la convocatoria, un estado de los admitidos, con expresión de los cuerpos en que han de causar alta en la revista de Julio.

Novena. Publicado dicho estado, los Jefes de los cuerpos filiarán á los comprendidos en él, y que se hubieran presentado en los suyos respectivos, y si como consecuencia del reparto de excedentes fueran destinados algunos á otros cuerpos, remitirán á éstos las filiaciones de aquéllos.

Décima. Una vez filiados se les facilitará pase por cuenta del Estado para su incorporación á Segovia, enterándoles de la obligación de presentarse en dicho punto el día 1.º de Julio próximo, y que no tienen derecho á haber hasta esta fecha, una vez pasada la revista, así como de la pena en que incurrirán por la falta de presentación.

Undécima. El Jefe de la Escuela, pasada la revista de Julio, dará conocimiento á la segunda Dirección de los individuos que hubieren verificado su presentación, expresando los cuerpos á que pertenecan. Los Jefes de éstos, á su vez, darán conocimiento también á la referida Dirección de los que no se hubiesen presentado á filiarse de los comprendidos en el estado publicado por este Ministerio, con objeto de que el citado Centro, si hubiese sobrante, y en vista de las vacantes que existan, ordene la filiación de otros.

Duodécima. Los cuerpos que guarnece las provincias de Ultramar seguirán nutriéndose de clases en la forma que lo vienen verificando para no gravar al Estado con los transportes que habían de ocasionar la admisión en ellos de voluntarios con destino á la Escuela de cabos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1890.—Chinchilla.—Sr. Capitán general de....

Estado que se cita

Estado demostrativo del número de voluntarios con destino á la Escuela de aspirantes á cabos que deberán admitirse en las armas y cuerpos que se expresan:

CUERPOS	Total por unidades	Total por armas	Total general
61 Regimientos de línea, incluso el Fijo de Ceuta, á 8 hombres cada uno....	488		
23 Batallones de cazadores y disciplinario de Melilla, á 4 cada uno.....	92	580	
28 Regimientos de caballería, á 6 id. id.	168	168	
5 Regimientos divisionarios de artillería, á 6 id. id.....	30		
2 Idem de montaña, á 6 id. id.....	12		
3 Idem de cuerpo de Ejército, á 4 id. id.	12		900
2 Idem id. á 5 id. id.	10		
1 Regimiento de sitio, á 4 hombres.....	4	108	
3 Batallones de plaza, á 6 hombres cada uno.....	18		
5 Idem id., á 4 id. id.	20		
1 Idem de id., á 2 id.	2		
4 Regimientos de zapadores, á 8 id. idem.....	32		
1 Idem de Pontoneros, á 4 id. id.....	4		
2 Batallones de ferrocarriles y telégrafos, á 4 id. id....	8	44	

Formulario que se cita

TAL REGIMIENTO Ó BATALLÓN

Relación nominal de los individuos que desean ingresar en la Escuela de aspirantes á cabos, y los cuales reúnen las condiciones exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Octubre último.

NOMBRES	Observaciones

.....16 de Mayo de 1890  
El Comandante Mayor,

V.º B.º  
El Primer Jefe,

NOTA. Esta relación se formará por orden de preferencia, expresando en la casilla de observaciones los que sean huérfanos ó hijos de militar.

Madrid 14 de Enero de 1890.—Chinchilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 136

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de Tarra-gona entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 17 de Enero de 1890.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 137

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Municipio por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 3.800 pesetas, este Ayuntamiento ha acordado la provisión de dicha plaza, y al efecto los que aspiren á obtenerla pueden presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de que reúnen las circunstancias expresadas en el art. 123 de la ley Municipal vigente y la de ser Licenciado en Derecho civil ó en Derecho administrativo, dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, reservándose esta Corporación municipal el derecho de abrir oposiciones entre los solicitantes transcurrido que sea dicho término.

Y para su notoriedad se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, en los diarios de esta localidad y se fijará en los sitios acostumbrados.

Reus 18 de Enero de 1890.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 138

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1888-89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Fatarella 17 de Enero de 1890.—El Alcalde, Ramón Bascos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 139

En el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia de Francisco Balaña y Plana, vecino de la ciudad de Reus, y de los consortes José Solé Barceló y María Cardona Balaña, vecinos de Mora de Ebro, en la calidad de herederos de la primera ejecutante Bernarda Balaña y Pamias, vecina que fué de esta ciudad, contra José Ripoll y Roig, alfarero, vecino que fué de esta ciudad, y por su fallecimiento contra sus hijas herederas, se dictó la providencia que sigue:

«Providencia del Juez Sr. de Sandoval.—Tortosa veinte y cinco Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por presentado este escrito que con la certificación que se acompaña se unirán á los autos de su razón, y como se pide, citense á Josefa, Teresa, Guadalupe y María de la Cinta Ripoll y Mangrané, las tres primeras asistidas de sus esposos, para que el día siguiente comparezcan al Juzgado y manifiesten si su difunto padre otorgó testamento, y en caso negativo se les previene insten las diligencias de declaración de herederas dentro el término de veinte días.—Proveído y firmado por el Sr. Juez doy fe.—Sandoval.—Ante mi, Isidoro Sabater.»

Y para que la transcrita providencia sea notificada á las nombradas hermanas Josefa, Teresa, Guadalupe y María de la Cinta Ripoll y Mangrané, las casadas asistidas de sus respectivos esposos, y se de ignorado paradero, se les hacen las notificaciones por medio de la presente cédula, entendiéndose que la comparecencia de aquéllas deberá ser dentro de quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia. Y para que surta los efectos acordados, de orden del Sr. Juez, libro la presente cédula original [que firmo en Tortosa á quince de Enero de mil ochocientos noventa.—Isidoro Sabater, Escribano.